



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

Pacho, 14 OCT 2021

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN : 2016-00072
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
REINTEGRA S.A.S (CESIONARIO)
DEMANDADOS : ANYELA ANDREA GÓMEZ RUBIANO Y OTROS

Como quiera que la cesionaria a través del escrito enviado por correo electrónico el 6 de julio de 2021, voluntariamente manifiesta que las obligaciones adeudadas han sido satisfechas, para el Despacho, no existe sustento legal ni fáctico para proseguir con el presente proceso, toda vez que al haberse presentado el pago total, la obligación se extingue, y automáticamente desaparece la causa que dio origen a la ejecución.

Así las cosas, y con fundamento en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y como consecuencia de ello, se levantarán las medidas cautelares decretadas y practicadas en este asunto, sin lugar a imponer condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de pacho Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este asunto.

En caso de existir embargos de remanentes, pónganse a disposición del Juzgado que solicitó la medida. Por secretaría, ofíciase.

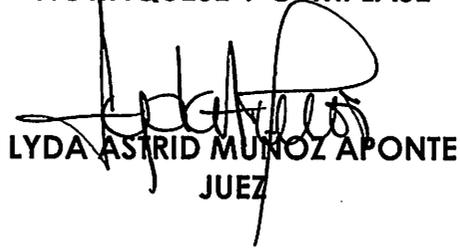
TERCERO. ORDENAR el desglose de los documentos allegados como base de la acción. Hágase entrega del mismo a la parte demandada.

CUARTO. Sin condena en costas.

QUINTO. Reconocer al BUFETE SUARÉZ Y ASOCIADOS LTDA., quien actúa a través de su representante legal Dra. Angie Melissa Garnica Mercado, como apoderada judicial de la cesionaria REINTEGRA S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE
JUEZ